Artículo: ¿Será justicia?
Revista: Nº211, año LXX (En-Jun, 2002)
Autor: Abundio Pérez Rodrigo

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Nº 211
Año LXX
Enero-Junio 2002
Fundada en 1933
ISSN 0303-9986

REVISTA DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION[MR]

Facultad de
Ciencias Jurídicas
y Sociales

Artículo: ¿Será justicia?
Revista: Nº211, año LXX (En-Jun, 2002)
Autor: Abundio Pérez Rodrigo

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

¿SERA JUSTICIA?

ABUNDIO PEREZ RODRIGO
Profesor de Derecho Económico
Universidad de Concepción

Ha sido de estilo y señal de buena crianza agradecer a las autoridades de la Facultad la distinción que significa, para un profesor, la dictación de la clase inaugural del año lectivo. Participo plenamente de la idea, aunque mi afán radica en que, al término de esta clase, no se hayan arrepentido de la encomienda.

Aceptada la misión, me planteé el problema de elegir tema. En esa tarea me enfrenté, como individuo condicionado por la circunstancia, a que se refería Ortega y Gasset, a una disyuntiva: Reflexionar, como integrante de la sociedad en que vivimos y hemos ayudado a formar, denunciando sus debilidades como es su soberbia, su cinismo y sobre todo su autocomplacencia, pues faltándole valores tan básicos como justicia, solidaridad, respeto a la persona humana, democracia, se cree poseedora y más aún, adalid de los mismos. Reflexión, no en el afán de la simple crítica, sino para incentivar, principalmente a los mechones, a mantener viva la llama del idealismo con que han llegado a estas aulas, como única forma posible de plasmar en la realidad los valores absolutos y trascendentes, necesarios para que esta sociedad pueda llegar algún día a civilizarse realmente. O bien, como miembro de esta querida Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, limitar la meditación al análisis de algún tópico del ordenamiento jurídico.

Fiel a esa ley que domina gran parte del quehacer de algunos humanos, entre los que me incluyo, me refiero a la ley del mínimo esfuerzo, opté por lo segundo, sin renunciar, en cuanto a lo que a la justicia se refiere, al primero de los objetivos enunciados.

Pensado el tema, había que buscar el título y se me ocurrió, parafraseando al gran orador Cicerón, que en una de sus catilinarias enrostraba al tirano con la

Artículo: ¿Será justicia?
Revista: Nº211, año LXX (En-Jun, 2002)
Autor: Abundio Pérez Rodrigo

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

pregunta: ¿Hasta cuándo Catilina abusarás de nuestra paciencia?, titularla ¿Hasta cuándo señores legisladores abusarán de nuestra paciencia? Pero, atendida la suerte del senador romano, como ustedes saben fue asesinado, opté por cambiarlo.

Y ¿por qué el título? Porque se ha entendido universalmente que los gravámenes a las rentas de las personas tienen una doble finalidad: engrosar, por un lado, las arcas fiscales para que el Estado pueda financiar los costos necesarios para la obtención de sus fines y, en definitiva como lo ordena la C.P. del E., el bien común y, por otro, propender a la redistribución de la riqueza. Dicho de otra manera, a ser señal de la solidaridad que debe existir en quienes formamos la familia humana; esto por cuanto la progresividad de los impuestos efectivos a la renta obliga, al menos teóricamente, a pagar más a los que más ganan para financiar servicios que favorecerán principalmente a los que ganan menos.

Como prueba de ese aserto, basta leer el mensaje que envía el Ejecutivo en la última reforma de tramos y tasas de los referidos impuestos, concretada en la Ley N° 19.753 que señala expresamente, como objetivo de la reforma, la equidad pues "...el Gobierno ha elaborado el presente proyecto... con el objeto de proporcionar un alivio tributario a los contribuyentes de los tramos inferiores del sistema". Conocido el texto de la ley, esa frase produce náuseas.

En otros términos, los impuestos a la renta deberían respetar plenamente la capacidad contributiva de quienes van a estar gravados por ellos o, en caso contrario, perderían incluso su razón de ser, por cuanto resulta más económico y lucrativo, tanto para el Estado como para los contribuyentes, derogar los impuestos a la renta y aumentar no más de dos puntos porcentuales el impuesto al valor agregado.

Más económico para el Estado pues sobrarían fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos y para los contribuyentes porque ahorrarían importantes recursos que hoy día destinan a remunerar a asesores cuya misión es la búsqueda y utilización de todos los medios a su alcance que contribuyan a disminuir la carga tributaria en renta.

Y más lucrativo por cuanto el Estado obtendría mayores ingresos si los funcionarios, liberados de fiscalizar renta, se dedicaran a realizar la misma función en el impuesto al valor agregado; y para los contribuyentes porque utilizarían esas asesorías en labores más productivas, no sólo para ellos, sino también para el crecimiento y desarrollo del país.

Nuestro propósito será determinar si el actual D.L. N° 824 sobre Impuesto a la Renta cumple, concreta o realiza ese propósito de redistribución, equidad y solidaridad o más bien transita por derroteros alejados de esa noble finalidad. He ahí el porqué del título.

Artículo: ¿Será justicia?
Revista: Nº211, año LXX (En-Jun, 2002)
Autor: Abundio Pérez Rodrigo

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Nuestra tesis, en esta materia, es que el legislador se despreocupó de la capacidad contributiva de los contribuyentes, entre otras, por las siguientes razones:

1. PORQUE PREFIERE LA DECLARACION INDIVIDUAL, OLVIDANDO LA FAMILIAR O CONYUGAL

Situación que no tiene lógica ni desde el punto de vista económico, pues este análisis privilegia la familia por sobre el individuo; ni desde el punto de vista normativo, desde que nuestra Constitución Política del Estado establece a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y consagra la igualdad como una garantía constitucional. En cambio, la postura individualista del D.L. 824 conlleva necesariamente una discriminación que atenta, de manera burda, contra dicha garantía constitucional.

Podemos evidenciar la afirmación anterior a través del siguiente ejemplo:

Imaginemos dos familias, las llamaremos A y B, que perciben un ingreso de 30 unidades tributarias mensuales; por hipótesis, todas las rentas provienen de pagos efectuados por servicios prestados, en virtud de sendos contratos de trabajo: se han deducido las cotizaciones previsionales; las condicionantes de ambas familias son idénticas, radicando la diferencia sólo en que mientras en la familia A todo el ingreso es percibido por uno de los cónyuges, en la familia B cada uno de los cónyuges gana 15 unidades tributarias mensuales.

Carga tributaria de la familia A: Aplicando la escala progresiva del artículo 43 de la Ley de Impuesto a la Renta, tenemos un primer tramo, conformado por 13,5 UTM, exento; las 16,5 UTM restantes encajan en el segundo tramo y se gravarán con tasa del 5%, o sea, el impuesto que se pagará al Fisco será 0,825 de una unidad tributaria mensual, que al valor de hoy día equivale a $ 24.609.

Carga tributaria de la familia B: Como cada cónyuge aporta 15 UTM, tendrán entre los dos 27 UT exentas, gravándose a cada uno de ellos 1,5 UTM con tasa del 5%; por consiguiente la carga tributaria de esta familia alcanza a 0,15 UTM que, traducido a moneda de curso legal, asciende a $ 4.474.

En síntesis, la familia B, con el mismo ingreso que la familia A, paga algo menos del 18% del impuesto que grava a esta última.

Hemos desarrollado el ejemplo en base al impuesto único que afecta a las rentas de los trabajadores dependientes, pero la situación es idéntica tratándose de rentas afectas al impuesto global complementario.

Artículo: ¿Será justicia?
Revista: Nº211, año LXX (En-Jun, 2002)
Autor: Abundio Pérez Rodrigo

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Como a medida que aumentan los ingresos también aumenta la distorsión, es lícito preguntarse:

¿Será justicia? Sobra, por obviedad, la respuesta.

Pensamos que un mínimo de equidad exige solución al problema, que puede obtenerse por dos vías: la primera mediante una declaración conjunta de los cónyuges. Bastaría para ello hacer extensivas las normas que regulan la reliquidación que debe hacer todo trabajador dependiente que tenga dos o más empleadores simultáneamente y paralelamente pero en forma ponderada rebajar las tasas y/o los tramos de los impuestos pertinentes.

También es posible mantener la situación actual y establecer créditos reales, significativos, por cada persona sin ingresos, que viva a expensas del contribuyente. Me inclino por ésta.

2. PORQUE SE DESPREOCUPA LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LAS PERSONAS AL NO CONSIDERAR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LAS ACOMPAÑAN

Los impuestos efectivos a la renta, en la actualidad, son el global complementario para unos y el único a las rentas del trabajo dependiente para otros. En ambos casos el legislador sólo se preocupa de cuál es el monto de sus ingresos y nada más.

Pero, demos durante unos instantes rienda a nuestra imaginación: pensemos en dos personas que perciben la misma cantidad de ingresos; pagarán la misma cantidad de Impuesto a la Renta, pero el sacrificio que impone ese pago será menor para una persona soltera que vive en casa de sus padres, que para otra que vive sola; aumentará el sacrificio aún más si está casada y su cónyuge no obtiene ingresos; seguirá creciendo de acuerdo al número de hijos y a las circunstancias que rodeen a los integrantes de ese grupo familiar. Entonces, aun cuando las rentas y las cantidades a pagar por concepto de impuestos sean idénticas, el gravamen que significa para cada uno de ellos es muy distinto y, por consiguiente, se pierde equidad.

Lo más preocupante de esta situación es que tiene fácil solución, a través de medidas como las siguientes:

a) La señalada para el problema anterior, o sea, restablecer los créditos contra el impuesto por las personas que viven a expensas del contribuyente. Hasta el año 1985 se permitía rebajar del impuesto determinado el 10% de una UTM o UTA, según se trate de impuesto único o global; era más bien simbólico, pero estaba en la línea correcta.

Artículo: ¿Será justicia?
Revista: Nº211, año LXX (En-Jun, 2002)
Autor: Abundio Pérez Rodrigo

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

b) Permitir la rebaja de ciertos gastos, como pueden ser:

– Gastos originados en enfermedad del contribuyente o de algún miembro del grupo familiar. Esta deducción la estimamos de extrema urgencia, sobre todo si consideramos el actual sistema de salud en que las personas de mayores ingresos tienen planes en Isapres que cubren la totalidad de los gastos, a diferencia de los menos favorecidos por la fortuna cuyos planes son de cobertura más limitada, que implican la renuncia a una atención adecuada o a la satisfacción de otras necesidades también vitales en aras de la principal que es la salud.

– Gastos debidos a la atención que necesitan miembros del grupo familiar con alguna deficiencia o invalidez física o psíquica.

– Gastos en cultura; pero cuidado, me refiero a gastos en CULTURA, con mayúsculas, no la cultura que quieren imponernos quienes viven y usufructúan y ¡de qué manera! de y a costa de la cultura, con minúsculas. Esta deducción es más necesaria si pensamos que son sólo los sufridos trabajadores dependientes los que no tienen posibilidad alguna para deducir este tipo de gastos.

Desde otro punto de vista, puede elegirse este camino para solucionar los reclamos de quienes ven en el impuesto al valor agregado que afecta, por ejemplo, a los libros un impuesto a la cultura; pues se verían favorecidos no todos los libros en igual forma, sino que principalmente los preferidos por los lectores, que serán los mejores para ellos, y de eso se trata.

– Gastos por adquisición en vivienda; actualmente se pueden deducir los intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, loable norma demostrativa que cuando existe voluntad es fácil hacer bien las leyes; estimamos que es necesario un paso más y permitir la deducción del valor de la vivienda.

3. PORQUE DISCRIMINA ENTRE DISTINTAS CATEGORIAS O GRUPOS DE CONTRIBUYENTES

Tiempo atrás, la Ley de Impuesto a la Renta contenía dos categorías, incluyendo en la primera las rentas provenientes del capital o mixtas con predominio del capital y en la segunda, las rentas provenientes del trabajo o mixtas con predominio de éste; otorgando un trato más benigno a las segundas; en otras palabras, el gravamen de las rentas del capital era mayor que el que afectaba a las que tenían su origen en el trabajo.

La situación ha cambiado de manera pausada, suave y ladina, en ciento ochenta grados.

Artículo: ¿Será justicia?
Revista: Nº211, año LXX (En-Jun, 2002)
Autor: Abundio Pérez Rodrigo

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Para analizar el tema en la legislación actual distinguiremos tres grupos: contribuyentes de primera categoría que, como ustedes saben, lo conforman agricultores, rentistas, comerciantes, industriales, etc.; profesiones liberales u ocupaciones lucrativas y trabajadores dependientes.

a) Contribuyentes de primera categoría

A primera vista pareciera que tienen un impuesto que no afecta al resto de los contribuyentes, el de primera categoría y con tasa que, a partir del año que viene, será del 17%. Pero es sólo a primera vista por cuanto, por una parte, admite créditos o deducciones por impuesto territorial, por adquisiciones de bienes físicos del activo inmovilizado, por capacitación, por donaciones a universidades, etc., que pueden significar una compensación total del impuesto a pagar. Por otra, y en forma independiente y por lo mismo compatible con lo anterior, servirá como crédito contra el impuesto global complementario del empresario, socio o accionista, según sea el caso.

Aclaremos un poco más. Es posible que el impuesto de primera categoría no se pague por estar cubierto o compensado con los créditos señalados y aún así puede utilizarse como crédito contra el impuesto global complementario, y de esa forma transformarse indirectamente en un ingreso o beneficio para el contribuyente.

Por otra parte, la ley les entrega un control absoluto sobre su carga tributaria, pues tributan sólo sobre lo que retiren de la empresa. Se pudiera pensar que, en algún momento, tributarán ya que las utilidades no podrán permanecer indefinidamente almacenadas en la empresa; efectivamente, en algún momento deberán ser retiradas, pero, no necesariamente van a ser gravadas, porque el artículo 38 bis les permite, al hacer término de giro, tributar en global complementario con el promedio de las tasas más altas que le hayan afectado en los tres ejercicios anteriores al término de giro. Entonces, extremando la situación, pueden en esos tres ejercicios efectuar retiros que no superen el mínimo exento, en cuyo caso las tasas más altas serían cero y no tributarían aunque las utilidades fueran de cientos o miles de millones de pesos.

Además, la ley les permite retirar y reinvertir mediante aumentos de capital en empresas individuales o aportes a sociedades de personas o adquisición de acciones de pago de sociedades anónimas, sin tener que pagar impuesto global complementario sobre esas utilidades hasta que las retiren de la receptora de la inversión y esto, en una cadena sin fin.

Artículo: ¿Será justicia?
Revista: Nº211, año LXX (En-Jun, 2002)
Autor: Abundio Pérez Rodrigo

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Y mejor no toquemos el tema de la evasión tributaria que a estos contribuyentes se les da en bandeja, pues la complejidad en la fiscalización de la misma tiene una dificultad de tal envergadura, que la torna casi imposible: ¿Cuántos vehículos, sobre todo tipo jeep y/o camionetas, incluidos adquisición, mantención, combustibles, lubricantes, etc., realmente destinados a fines ajenos a la actividad empresarial, se deducen como gastos necesarios para producir la renta y así disminuir la carga tributaria? o ¿cuántas empleadas domésticas o esclavas del siglo XXI son formalmente contratadas por la empresa y deducidas sus remuneraciones como gastos de la misma?, ¿cuántas adquisiciones en establecimientos comerciales son facturadas a la empresa, en circunstancias que irán a parar al domicilio particular del empresario, socio, gerente, etc.?

Si alguno de los presentes no ha seguido las modificaciones tributarias de los últimos años, podría pensar que el C.T. tiene una disposición que pudiera superar las críticas señaladas, exponiendo a quienes así actúen a la burla y sarcasmo social, al disponer en el inciso final del artículo 35 que "en cada una de las unidades del Servicio que determine el director se mantendrá a disposición del público una lista en que aparezcan, por orden alfabético, los nombres de todos los contribuyentes afectos a impuestos de acuerdo a sus declaraciones anuales que deben presentar. En estas listas se indicará, además, la renta imponible de los impuestos de categoría, global complementario y adicional, como asimismo el impuesto anual que por los referidos tributos le ha correspondido a cada contribuyente... pero, si así no se hiciere, la información respectiva se proporcionará a cualquiera persona que lo solicite". Norma, a todas luces, sabia pues sería vergonzoso que personas de grandes recursos y gastos, socialmente conocidas, pagaran cantidades insignificantes de impuestos. En algunos países la publicación de esos datos ha sido la mejor herramienta de fiscalización. Efectivamente, una disposición así, aplicada y utilizada, resulta muy rentable para las arcas fiscales, pero el año 1996, bajo el "reinado" del anterior director del S.I.I., esa norma fue sustituida; me parece que el legislador no se atrevió a derogarla, pues al ser tan evidente su destino, crear una clase prácticamente intocable desde el punto de vista tributario, prefirió sustituir su texto. ¡Qué elegancia!

La mejor prueba de lo señalado la tenemos hoy en día entre nosotros al constatar el casi escándalo social producido al salir a la luz pública que la mayoría de las empresas mineras no están pagando impuestos.

En este instante, por imperativo moral, tengo que referirme al "chiste" o pantomima o farsa que representaron algunos legisladores y personeros de gobierno cuando los dueños de la empresa "Disputada de Las Condes" decidieron

Artículo: ¿Será justicia?
Revista: Nº211, año LXX (En-Jun, 2002)
Autor: Abundio Pérez Rodrigo

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

venderla. En ese momento –algunos continúan haciéndolo– rasgaron vestiduras porque en los 25 años de vida no había pagado impuesto a la renta; sus balances arrojaron, sistemáticamente, pérdidas.

Yo me pregunto: ¿pero qué les pasa a estos señores? ¿Habrán perdido la inteligencia, en cuanto capacidad para prever el efecto de las leyes que aprueban? Lo único que hizo esa empresa, al igual que otras muchas, fue aplicar, cumplir la ley que ellos mismos no sólo no corrigieron, sino que profundizaron al ampliar, hasta límites inexplicables, los mecanismos que permiten eludir la tributación sin cometer ningún ilícito legal.

Lo realmente sorprendente, en esta materia, es que existan empresas que paguen impuesto a la renta y la razón puede ser:

a) Porque ese impuesto que, no olvidemos, puede no pagarse al estar cubierto por créditos, lo recuperarán al imputarlo al global complementario del empresario, socio o accionista, y/o

b) Porque si transan sus acciones en la Bolsa, y su gestión no arrojara utilidades, su valor bajaría; a nadie le interesaría comprarlas, pudiendo incluso llegar a la quiebra.

En síntesis, pagan impuestos cuando así lo deciden y por el monto que quieren.

b) Contribuyentes de segunda categoría, integrado principalmente por los profesionales liberales

Este grupo de personas pierde el control en la determinación de la carga tributaria, pues deben declarar íntegramente sus ingresos efectivos.

A pesar de ello, pueden rebajar de esos ingresos, bien los gastos necesarios en que hayan incurrido para obtenerlos, bien el 30% de esos ingresos como gastos presuntos, con tope de 15 unidades tributarias anuales.

En síntesis, estos contribuyentes soportan un gravamen sobre sus rentas efectivas, con escasas posibilidades de subterfugio o elusión.

Sin embargo, tienen una escapatoria que pueden, hoy día, concretarla en una doble forma:

La primera y más antigua, formar una sociedad de profesionales y optar, la ley se lo permite expresamente, por someterse a las normas de primera categoría, o sea, unirse al grupo anterior, con las consecuencias señaladas.

Artículo: ¿Será justicia?
Revista: Nº211, año LXX (En-Jun, 2002)
Autor: Abundio Pérez Rodrigo

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Hace dos años en el mes de abril me crucé con un médico que salía raudamente de un hospital; al preguntarle cuál era su premura, me contestó: estoy un poco atrasado para hacer un trámite que me permite pagar menos impuestos. ¿De qué trámite se trataba?, de firmar una escritura de sociedad que hacía con su cónyuge. A él poco le importaba la formación de la sociedad; era sólo un trámite para disminuir su carga tributaria.

La segunda, más moderna, transformarse en una empresa individual de responsabilidad limitada, totalmente factible pues el artículo 2º de la Ley Nº 19.857 no lo prohíbe, pasando a engrosar el grupo de los privilegiados contribuyentes de primera categoría. Esta fórmula resulta más ventajosa pues su actividad sería comercial –esa calificación tienen todas las empresas de responsabilidad limitada que la referida ley crea– y de esa manera adquirirían derecho a crédito fiscal equivalente al impuesto al valor agregado que soporten en la adquisición de bienes o utilización de servicios que destinen al ejercicio de su profesión, entre los cuales: la adquisición o construcción de la propia oficina. Pienso que a largo plazo este tipo de empresas va a encontrar la mayor aplicación en el ámbito de estas profesiones y sin dármelas de profeta, estimo que no pasará mucho tiempo antes que este tipo de contribuyentes desaparezca, quedando el Nº 2 del artículo 42 sin personas a quien aplicarlo.

La conclusión es evidente: algo anda mal si, abierta la puerta, los contribuyentes de la disposición citada la cierran por fuera, aun cuando deban incurrir en el costo que significa formar la sociedad o empresa de responsabilidad limitada, según haya sido la opción elegida.

c) Trabajadores dependientes

Estos contribuyentes están en las antípodas del primer grupo pues tributan, señala el D.L. 824 en el Nº 1º del artículo 42, sobre sueldos, sobresueldos, salarios, premios, dietas, gratificaciones, participaciones y cualesquiera otras asimilaciones y asignaciones que aumenten la remuneración pagada por servicios personales y las cantidades percibidas por concepto de gastos de representación. Parece que el director del S.I.I. no leyó esto cuando evacuó el informe de "marras" sobre el dinero que recibían algunos personeros de Gobierno en sobres cerrados.

Realmente estos contribuyentes no tienen rebajas en sus rentas, sólo en apariencia, la ley permite que deduzcan las imposiciones obligatorias que se destinen a la formación de fondos de previsión y retiro. ¿Por qué en apariencia? Porque, a

Artículo: ¿Será justicia?
Revista: Nº211, año LXX (En-Jun, 2002)
Autor: Abundio Pérez Rodrigo

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

diferencia de los grupos anteriores en que las deducciones no se gravarán nunca, en este colectivo si bien se deducen hoy, se gravarán en un mañana, que llegará bajo pena de muerte, cuando la persona jubile, ya que las pensiones también se gravan, gravamen menor sin duda, pero gravamen al fin.

Frente a este panorama, cabe preguntarse: ¿Habrá leído el legislador tributario –por llamarlo de alguna manera– el artículo 19 de la Constitución Política del Estado que en su Nº 2º asegura a todas las personas "la igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados". Y la presunción del conocimiento de la ley no produce efectos en este campo.

4. PORQUE LA ESPERANZA ESTA CASI PERDIDA (Y ESO QUE ES LO ULTIMO QUE SE PIERDE)

Como ustedes saben, la legislación tributaria sufre cambios frecuentes; es difícil que transcurra un año sin que debamos actualizar alguna ley tributaria en más de una oportunidad.

Puede ser relevante, en nuestro tema, hacer una breve exposición de los últimos cambios. No los voy a aburrir relatando las modificaciones, que por lo demás sería absurdo; lo que haremos será transparentar el efecto que han significado esas modificaciones, en las últimas dos décadas, sobre los impuestos que afectan a las personas físicas, a través de un ejemplo:

Imaginemos un trabajador dependiente que obtiene ingresos líquidos mensuales por $ 10.000.000, otro que gana $ 2.000.000 y un tercero que percibe $ 500.000.

¿Cuál sería su carga tributaria si estuvieran vigentes las tasas y tramos de comienzos del año 1984? En esa época, las tasas comenzaban en el 8% y llegaban hasta el 58%. El primero pagaría al Fisco la cantidad de $ 4.750.427 mensualmente; dicho de otra forma, el 47,5% de sus ingresos estaban destinados "al querido papá Fisco"; el segundo, $ 400.020 que equivaldrán al 20% de sus ingresos y el tercero ingresaría en arcas fiscales $13.005 que significarían el 2,6% de sus remuneraciones.

¿Cuál es la carga tributaria, hoy en día, con las tasas y tramos vigentes? El primero paga $ 3.150.591, o sea el 31,5% de sus ingresos, el segundo, 160.545 equivalentes al 8% de sus emolumentos y el tercero $ 4.865 que significan el 0,97% de sus remuneraciones.

La situación de los trabajadores independientes es exactamente la misma, con la sola diferencia que los cálculos se hacen anualmente y por consiguiente las

Artículo: ¿Será justicia?
Revista: Nº211, año LXX (En-Jun, 2002)
Autor: Abundio Pérez Rodrigo

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

cantidades habría que multiplicarlas por doce, permaneciendo idénticos los porcentajes.

Desde el punto de vista de nuestro análisis, el primer trabajador obtuvo, en el lapso de 19 años, un reajuste real de sus ingresos, por obra y gracia del Poder Legislativo, del 16%; el segundo, de un 12% y el tercero, del 1,63 %, es decir, por efecto del referido poder, aumentaron en sentido contrario a lo que debe ser una buena ley de impuesto a la renta de las personas. Debiendo agregar, para aclarar la situación, que la rebaja impositiva del último se produjo principalmente el año 1984, las posteriores han favorecido a quienes tienen mayores ingresos y sólo en mínima medida a los menos favorecidos por la diosa fortuna.

Y debo agregar algo, no me atrevo a insinuar soluciones, porque una vez que lo hice proponiendo aumentar el tramo exento a 20 unidades tributarias y algunos ajustes más, favoreciendo a los ingresos más bajos y, lo que es más importante, a los poseedores de los mismos, tuvo el efecto contrario, pues en la modificación posterior, en septiembre del año 2001, se rebajaron los impuestos de manera proporcionalmente mayor a las rentas altas y casi pasó desapercibida la rebaja en las más bajas.

En este momento no puedo pasar por alto el aumento de impuestos que se avecina; pareciera que se optaría por el camino más fácil: aumentar el IVA en un punto, afectando en mayor medida a las personas de menores ingresos que destinarían lo percibido en casi dos meses y medio a pagar este impuesto.

Este aumento sólo lo considero acertado en la medida que no sólo se efectúe con inteligencia, que sabemos es un bien que además de ser muy escaso se disimula bastante, sino con simple imaginación, como por ejemplo, disminuyendo su aporte previsional en salud. Se ha explicado que el aumento impositivo se justificaría por la necesidad de compensar el menor ingreso fiscal ocasionado por la suscripción de los tratados comerciales con Estados Unidos, Europa y Corea del Sur, resintiéndose el gasto social; y pienso que uno de esos gastos es el financiamiento de la salud. Entonces, parte de la recaudación obtenida por el aumento impositivo anunciado debería destinarse a complementar esa posible rebaja de la cotización previsional en salud.

Personalmente estimo que la mejor solución debería transitar por otros caminos.

REFLEXION GENERAL SOBRE LA LEGISLACION TRIBUTARIA

A estas alturas de la exposición alguien puede estar pensando que la crítica es válida para los demás impuestos; tienen razón, al menos en parte. Y así, una

Artículo: ¿Será justicia?
Revista: Nº211, año LXX (En-Jun, 2002)
Autor: Abundio Pérez Rodrigo

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

breve ojeada sobre el impuesto al valor agregado, más conocido por su sigla como IVA, nos lleva a la conclusión que contiene una alta dosis de iniquidad; en efecto, al afectar al gasto o consumo, nacerá el gravamen sólo en la medida que haya gasto, pero no si existe ahorro.

Ahora bien, ¿quién tiene capacidad de ahorro? Quienes cuentan con mayores ingresos. Entonces, los que deban gastar todos sus ingresos en la satisfacción de sus necesidades destinarán, quiéranlo o no, el 18% de los mismos a pagar este impuesto y en ese mismo porcentaje disminuirán sus ingresos. Por el contrario, desde el momento que se destina parte de los ingresos al ahorro o a la inversión, no se gravarán con el impuesto al valor agregado y disminuirá porcentualmente el monto del gravamen en relación a sus ingresos. Quiero dejar bien en claro que no es asunto cuantitativo, quien percibe mayores rentas se verá incidido por un mayor impuesto, pero cualitativamente el porcentaje será menor; ejemplifiquemos: esa persona que ganaba $ 500.000, sobre todo si tiene a otras personas viviendo a sus expensas, gastará el total de esa suma entre alimentación, vestuario, educación, vivienda, etc., situación que implica destinar realmente a satisfacer sus necesidades la cantidad de $ 423.729, porque los restantes $ 76.271 irán a engrosar las arcas fiscales. En cambio, quien ganaba $ 10.000.000 supongamos que gasta la mitad; por lo tanto, su gasto real ascenderá a $ 4.237.288, enriqueciendo al Fisco en $ 726.712; cantidad significativamente superior a la anterior, pero si lo traducimos en porcentaje de los ingresos, a la primera le significan el 18% de los mismos, mientras que la segunda sólo alcanza al 7,6%.

¿Pero dónde radica la diferencia? Que con este impuesto, al igual que en los demás, excepción hecha de los impuestos a la renta, lo que pretende el Estado es simplemente obtener recursos para financiar sus gastos; en cambio, los impuestos a la renta osan ser un ejemplo de equidad y justicia. O sea, se trata de un problema de cinismo o hipocresía legal, o más elegantemente, de transparencia.

PERO, PONGAMOS LOS TEMAS EN SU LUGAR

No quiero llevarlos a concluir que la legislación tributaria es injusta a diferencia del resto de la legislación que concretaría el valor justicia en su plenitud. Eso no es así porque la legislación pretende seguridad, consolidar situaciones, pero la justicia está un poco al margen.

Dos ejemplos nada más:

Artículo: ¿Será justicia?
Revista: Nº211, año LXX (En-Jun, 2002)
Autor: Abundio Pérez Rodrigo

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

a) ¿Será justa una normativa que establece la misma pena máxima para un homicidio simple o para un infanticidio que para cierto fraude al Fisco, en todos los casos, presidio mayor en su grado medio?

b) ¿Será justa una legislación que permite que el peor de los criminales se torne ciudadano ejemplar, legalmente hablando, por el simple transcurso del tiempo? ¿O que un deudor deje de serlo por la misma razón? En otras palabras, ¿podemos calificar de justo un ordenamiento jurídico que tiene como una de sus instituciones más preciadas la prescripción?

¿Deberemos concluir, entonces, que el derecho, en cuanto ordenamiento normativo, no va de la mano de la justicia o más aún, no tiene como fin la justicia? Pareciera que es así y para demostrarlo leeré algunas frases escuchadas, en este mismo auditorio, en ocasiones como ésta.

"Esta declaración final del fallo que venimos comentando siempre me ha dejado perplejo. Me parece increíble que un tribunal de justicia –y en este caso el más alto de la república– pueda fallar en un sentido determinado, reconociendo que lo resuelto no se ajusta a la equidad, pero que no puede hacer otra cosa por imperativos legales" (Profesor René Ramos, clase inaugural, 1988).

"La lectura de estas tres clases magistrales me dejó perpleja: ¿Es que la justicia no es una, sino tantas como sean las disciplinas en las cuales la buscamos? (Profesora Elizabeth Emilfork, clase inaugural, 1996).

No pretendo, con estas citas, probar que los prestigiosos profesores participen de la idea que voy a exponer; lejos de mí tal pretensión. Tan sólo quiero demostrar que la justicia se presenta como valor marginal.

Por otra parte, la sociedad exige justicia; basta echar un vistazo a la prensa y se constatará cómo, frente a situaciones de relevancia noticiosa, se oye a los afectados clamando porque se haga justicia –debiendo reconocer que pasado algún tiempo esas voces demuestran su hipocresía por las ingentes sumas demandadas como indemnización de perjuicios y en esta materia no doy ejemplos, aunque sean innumerables, simplemente para no herir susceptibilidades– y se critica a los jueces porque sus resoluciones no son justas y a las autoridades porque las diferentes normas que de ellas emanan son injustas.

Desde el punto de vista publicitario, la autoridad responde a esta exigencia mediante la reforma procesal-penal y hoy día nos ofrece "una justicia más justa".

¿Qué nos demuestra esto? Que la justicia, como señalan los diferentes tratadistas del tema, es un valor o virtud, según las diferentes creencias o doctrinas, de máxima prioridad en todo ordenamiento societario, pues en su contenido

Artículo: ¿Será justicia?
Revista: Nº211, año LXX (En-Jun, 2002)
Autor: Abundio Pérez Rodrigo

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

caben, de manera importante y decisiva, ciertas dosis de igualdad, de proporcionalidad, de equivalencia, de prudencia, de equidad, etc., transformándola no en uno de los principales valores, sino en el principal. De ahí que, por una parte, la sociedad exija su concreción tanto en el campo normativo como en su aplicación a los hechos reales por parte de los tribunales y por otra, los estudiosos del tema constaten la ausencia de la justicia en las dos instancias señaladas.

Es necesario, por tanto, preguntarse: ¿Por qué la sed de justicia no se plasma en la realidad? Por culpa de quienes nos precedieron y nuestra, excluyendo a los jóvenes, pues no han participado en la construcción de la sociedad actual. Porque hasta el momento tal vez sólo hayamos manoseado a la justicia, pero la hemos desterrado en su realización, en su concreción, en la acción y conducta individual y colectiva. Y en este tema tiene especial relevancia la autocomplacencia, que probablemente es consustancial a toda sociedad porque tenemos el defecto de compararnos con quienes nos precedieron y, obviamente y sobre todo desde el punto de vista tecnológico nos vemos superiores, pero en la sociedad en que vivimos la autocomplacencia ha sido condimentada con la soberbia en un grado tal, que se ha tornado insoportable para gran parte de los jóvenes.

¿Qué pensar? y principalmente, ¿qué hacer? A partir de este momento me dirijo exclusivamente a los ya estudiantes de primer año y a quienes participen del idealismo propio de sus escasas primaveras, pues los ponderados y prudentes adultos lo calificarán, y quizás de manera bondadosa, como un exabrupto o despropósito.

Comencemos por algunas interrogantes: ¿Esta falta, en la práctica, de la anhelada justicia no se deberá a que hemos caminado y seguimos caminando por sendas equivocadas? ¿No estaremos en un error al creer que los grandes pensadores y tratadistas sobre la justicia fueron personajes como Platón, Aristóteles, Ulpiano, Santo Tomás de Aquino, Kant, Cathrein o Kelsen, cuando en realidad fue otro? ¿No estaremos equivocados cuando definimos la justicia como el dar a cada uno lo suyo y sobre todo no sabiendo qué es lo suyo de cada uno?

Estimados jóvenes, los mayores –incluidos nuestros predecesores–, aunque no lo queramos reconocer, nos hemos equivocado. Pienso, seriamente, que el verdadero tratado sobre la justicia lo escribió un soñador, un utópico, un idealista llamado Miguel de Cervantes Saavedra. El, en la segunda mitad del siglo XVI y primeras décadas del XVII, opinaba de la sociedad en que le tocó vivir lo mismo que la mayoría de ustedes jóvenes piensan sobre la actual y la quieren perfeccionar.

Y como Cervantes era un genio, su obra es una genialidad; no es un tratado denso, y de difícil lectura y comprensión, sino que es una novela que titula El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha –obra máxima de la literatura uni-

Artículo: ¿Será justicia?
Revista: Nº211, año LXX (En-Jun, 2002)
Autor: Abundio Pérez Rodrigo

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

versal– y en ella Cervantes habla por la boca de don Quijote. Y don Quijote –que realmente es Cervantes– es considerado un loco ayer y hoy, y lo que don Quijote pretende es una sociedad donde él no sea considerado loco y sólo entonces esa sociedad podrá calificarse de civilizada. Por tanto, si aquella sociedad no era civilizada, lo que hoy día consideramos cierto, tampoco es civilizada la actual, que no se diferencia, salvo en la tecnología, de aquélla y jamás la soberbia autocomplaciente, que dijimos le afecta, logrará mejorarla. El perfeccionamiento sólo es factible a través de la rebeldía alimentada por el idealismo de ustedes jóvenes estudiantes.

Veamos, en forma resumida y un poco superficial, si es cierto que El Quijote es un verdadero tratado sobre la justicia:

1º. Don Quijote abandona su vida bucólica y tranquila pues su deber lo llama a deshacer todo género de agravio, derribar gigantes –palabra de gran contenido en la novela–, enmendar sinrazones, enderezar entuertos, desfacer fuerzas, satisfacer deudas, etc.

2º. Sus aventuras sólo pretenden destruir poderes fácticos, algunos imaginarios, que probablemente representaban gigantes, que no quiso o no pudo nombrar, como también poderes establecidos pero con un ejercicio arbitrario e impropio.

3º. La gran mayoría de las veces, lamentablemente, resultaba malparado, pero cuando triunfaba dictaba sentencia y al labrador que azotaba a su criado le dice: "Quédense los zapatos y las sangrías por los azotes que sin culpa le habéis dado; que si él rompió el cuero de los zapatos que pagaste, vos le habéis roto el de su cuerpo y si le sacó el barbero sangre estando enfermo, vos en sanidad se la habéis sacado; así que, por esta parte, no se debe nada" y manda que le pague, sin más réplica, la remuneración adeudada a su criado.

4º. Demuestra preocupación y conocimiento de lo escrito y enseñado sobre la justicia y así, en el discurso sobre las armas y las letras se refiere a la definición tradicional de justicia, al escribir: "Hablo de las letras humanas, que es su fin poner en su punto la justicia distributiva, y dar a cada uno lo que es suyo, entender y hacer que las buenas leyes se guarden"; fin por cierto generoso y alto y digno de gran alabanza.

5º. El fin del caballero andante era ser emperador, cosa que no consiguió y el de su escudero, ser gobernador de alguna ínsula y Sancho llega a ese puesto. Pues bien, gran parte de los consejos que le da don Quijote antes de asumir el cargo tienen por contenido la justicia y recomienda a Sancho, entre otras cosas: "Hallen en ti más compasión las lágrimas del pobre, pero no más justicia que las

Artículo: ¿Será justicia?
Revista: Nº211, año LXX (En-Jun, 2002)
Autor: Abundio Pérez Rodrigo

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

informaciones del rico"... "Cuando pudiere y debiere tener lugar la equidad, no cargues todo el rigor de la ley al delincuente...". "Si acaso doblares la vara de la justicia, no sea con el peso de la dádiva, sino con el de la misericordia". "Cuando te sucediere juzgar algún pleito de algún tu enemigo aparta las mientes de tu injuria y ponlas en la verdad del caso". Y las acciones que realiza como gobernador se refieren, también en su mayoría, a resolver conflictos.

6º. Don Quijote, o sea, Cervantes, nos entrega su idea, su concepción de la justicia y lo hace a su estilo, en forma elegante, bella y sublime, en la página para muchos mejor escrita por pluma humana; además, elige un contexto bien especial, rodeado de un grupo de cabreros, personas muy humanas –recogieron a don Quijote y Sancho para que pasaran la noche en sus chozas, pero ignorantes y tal vez analfabetos; pero no tenemos que extremar, pues como cabreros son también guías. Lo hace en tiempo pasado, pero en realidad era su éxtasis de futuro. En ese contexto don Quijote tomó un puño de bellotas en la mano y mirándolas atentamente, alzó la voz a semejantes razones: "Dichosa edad y siglos dichosos aquellos a quien los antiguos pusieron nombre de dorados; y no porque en ellos el oro (que en esta nuestra edad de hierro tanto se estima), se alcanzase en aquella venturosa sin fatiga alguna, sino porque entonces los que en ella vivían ignoraban estas dos palabras de TUYO y MIO. Eran en aquella santa edad todas las cosas comunes..." y agrega más adelante al concretar su idea: "No había la fraude, el engaño, ni la malicia mezclándose con la verdad y llaneza. La justicia se estaba en sus propios términos, sin que la osasen turbar ni ofender los del favor y los del interese, que tanto ahora la menoscaban, turban y persiguen. La ley del encaje aún no se había asentado en el entendimiento del juez, porque entonces no había qué juzgar ni quien fuese juzgado".

¿Ilusión? ¿Sueño? ¿Utopía? Sin duda eso era para Cervantes. Pero lo triste es que, después de casi cinco siglos, siga siendo utopía por culpa de la miopía, soberbia y autocomplacencia de quienes a Uds. jóvenes les precedieron.

No soy el indicado para darles consejos, pero sería fascinante que adoptaran el sueño de Cervantes como un desafío, como un reto, como una meta a alcanzar; ustedes pueden, con la fuerza y empuje de la juventud, hacer realidad esa utopía y en ese momento tendrán el derecho de sentirse orgullosos de la sociedad que han formado y seremos millones, aunque para entonces estemos algunos metros bajo tierra, los que cambiando los signos de interrogación por los de admiración susurremos, porque en ese estado no podremos gritar: ¡SERA, o mejor, ES JUSTICIA!

Muchas gracias.